

siones perpetradas en la persona de Nicolás Gómez; cuyo auto fué diligenciado debidamente, remitiéndose copia de dicho auto al Alcaide de Cárceles y pidiéndose a éste un informe sobre las anteriores prisiones y condenas de Galves; así mismo, se le tomó al procesado su media filiación y se pidió al Doctor Pedro Torres Navarro el certificado médico-legal, clasificativo de la lesión que sufrió Nicolás Gómez. El diaprimerio de febrero del año en curso, se recibió del Alcaide de Cárceles el informe de las anteriores prisiones del procesado Galves; y con fecha diez de marzo próximo pasado, el Juzgado dá fé de que Nicolás Gómez se encuentra perfectamente sano de la lesión que adolecía; y el Doctor Torres Navarro rinde el certificado médico-legal que le fué pedido y el cual forma la foja seis de este proceso.-5/o. Que creyendo este Juzgado concluida esta instrucción, por auto de fecha dieciseis del mismo marzo se dispuso que por los conductos debidos, pasara esta causa al Agente del Ministerio Público para que formulara conclusiones, lo que se cumplimentó en debida forma; habiéndose devuelto dicha causa con conclusiones acusatorias del aludido Agente, el día seis del corriente mes; en vista de lo cual y para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 254 del Enjuiciamiento Penal, se leyeron tales conclusiones al procesado y su defensor, quienes manifestaron que renuncian el derecho de ser oídos en audiencia de defensa y piden atentamente al Juez se dicte la sentencia respectiva; en tal virtud, el Juzgado con fecha ocho del presente mes, cita a las partes para sentencia, la que se pronuncia hoy-Considerando:-I. Que la existencia o cuerpo materia del delito de lesiones de que se ocupa este proceso, está a juicio del sentenciador plenamente comprobada, con la fé judicial de la lesión que adolecía Nicolás Gómez, así como con la fé de sanidad de esta misma y el certificado médico-legal expedido por el Doctor Pedro Torres Navarro; con lo anterior quedan llenos los requisitos marcados por el artículo 51 del Enjuiciamiento Penal.-II. Que igualmente se encuentra comprobada la responsabilidad criminal del procesado Luis Galves, como autor material de las lesiones inferidas a Nicolás Gómez, con la confesión circunstanciada que hace Galves al rendir su inquisitiva, pues narra de unamanner categórica cómo se desarrollaron los hechos motivo de este proceso; si bien es cierto que no hay otra prueba que haga responsable al repetido Galves del delito que nos ocupamos, su confesión es bastante para tenersele como responsable y hoy condenarlo (artículos 393 fracción I. y 411 fracciones de la I. a la V.) III. Que según se vé en el certificado médico-legal expedido por el Doctor Pedro Torres Navarro, la lesión que adoleció Nicolás Gómez es de las que por su naturaleza ordinaria no ponen ni pueden poner en peligro la vida, tardó para sanar doce días y le impidió trabajar quince, no habiendo dejado consecuencia legal alguna; en tal concepto, la pena que según la gravedad del delito cometido por Galves debe imponerse, es la que señala el artículo 476 en su fracción(III) II., en relación con el 203 del Código Penal, pues concurren en favor del procesado la circunstancia atenuante de su confesión circunstanciada y la agravante de sus anteriores malas costumbres; predominando en el presente caso la atenuante, por cuyo motivo la pena que se imponga, podrá reducirse del medio al mínimo, según lo preceptuado en el artículo 202 del Código últimamente citado.-IV. Que el hecho de que se ocupa este fallo, debe considerarse según el criterio del que esta sentencia pone, como lesiones intencionales simples y fuera de riña, pues esto está demostrado con el dicho del procesado Galves al tomársele su inquisitiva, en la que confiesa que por temor de que Gómez llevara a la práctica su amenaza de matar al procesado, éste sacó su pistola y le hizo dos disparos. En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas y en los artículos 4, 6, 7, 9, 16 fracción III, 22, 27, 30, 31, 33 fracción XI., 34 fracción XLVII., 52, 95 fracción I., 101, 103, 104, 106, 111 segunda parte, 112, 113, 162, 163.